



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.790.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 183404/3 - Fichero N° 60, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05227-2; y

CONSIDERANDO:

Que la traza del desagüe pluvial "Sistema Sur-Oeste" coincide en su último tramo con Avda. José María Williner entre calle Ituzaingó y Canal Sur, y en razón de su peligrosidad en lluvias de media-alta intensidad se hizo imprescindible su entubamiento.

Que con motivo del importante caudal del transporte y la alta velocidad del flujo, se producían fuertes erosiones en su cauce llegando a amenazar las calzadas laterales, y otros inconvenientes; situaciones preocupantes para los vecinos y técnicos municipales, reflejadas en artículos periodísticos del momento.

Que a fin de producir su rápido saneamiento el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 20.267, de fecha 18 de octubre del 2002, dispuso el llamado a licitación para la adquisición de elementos prefabricados livianos, para entubar 145 metros lineales del desagüe.

Que a dicha licitación concurren como oferentes, las firmas "Tuboloc S.A." y "Siderar S.A.I.C.", adjudicándose la misma a la empresa "Tuboloc S.A. con domicilio en Juan B. Justo N° 2287 de la localidad de Tigre (Pcia. de Buenos Aires), mediante Decreto N° 20.473, adquiriéndose 145 mts. de tubo PVC, diam. 1500 mm. y 43 Kg./ml, por la suma de *Pesos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Veintiséis con Sesenta y Cinco (\$ 47.526,65)*, pagadera a los siete días corridos de la fecha de recepción de los materiales.

Que, posteriormente, mediante Decreto N° 20.627, se dispuso la ampliación de la cantidad de materiales adquiridos en un 20%, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 13° del Decreto N° 20.267, es decir en 29 metros lineales de Tubo de PVC, diámetro 1500 mm., por la suma de *Pesos Nueve Mil Quinientos Cinco con Treinta y Tres Centavos (\$ 9.505,33)*.

Que, en febrero del 2003, con motivo de la utilización y colocación de los tubos de PVC adquiridos, surgieron una serie de inconvenientes y roturas en los mismos.

Que a efectos de determinar las causas de la ruina, mediante los procedimientos técnico legales adecuados se tomaron muestras de los elementos y remitieron a un laboratorio oficial para su análisis.

Que por ser materiales no convencionales cuyo estudio y verificación requiere de plazos y procedimientos especiales, la responsabilidad del examen recayó en el Instituto de Mecánica Aplicada y Estructuras (IMAE), dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario; quién efectuó los ensayos correspondientes, y en aproximadamente 90 días, concluyó que los mismos presentaban insuficientes condiciones técnicas y no respondían a las características de la oferta. Los ensayos probaron acabadamente las falencias del producto.

Que conforme lo informado por Dirección de Compras, oportunamente contra entrega se efectivizó a la empresa "Tuboloc S.A.", por la

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

adquisición de los tubos referidos, la suma total de *Pesos Cincuenta y Siete Mil Treinta y Uno con Noventa y Ocho Centavos* (\$ 57.031,98).

Que, de acuerdo a los argumentos vertidos y surgiendo que la empresa proveedora "Tuboloc S.A." reconoce la falencia del material entregado y se aviene a reponerlo conforme a las características técnicas normalizadas, fue dictado el Decreto N° 21.447, mediante el cual se encomendó a Fiscalía Municipal el inicio de gestiones extrajudiciales y en su caso por la vía judicial, con el fin de obtener de la empresa "TUBOLOC S.A.", el resarcimiento correspondiente, ante el incumplimiento en que ha incurrido la nombrada respecto de las características y condiciones técnicas de los materiales provistos.

Que en fecha 13 de enero de 2004, mediante carta documento N° CD 49115894 8 AR, Tuboloc S.A. efectúa una propuesta de arreglo inconveniente a los intereses municipales y con posterioridad, en fecha 3 de agosto de 2004 un nuevo ofrecimiento mediante el cual propone la entrega de 229 mts. de tubo Superpipe de 800 mm., la que es considerada como insuficiente según consta en el informe realizado por la Dirección de Estudios y Proyectos del Municipio.

Que con el objeto de fundamentar la apreciación respecto de la cantidad propuesta por la deudora, la mencionada área técnica recurre a la confección de una tabla comparativa que vincula el precio y el diámetro de los tubos que fueron provistos en la licitación, concluyendo que cada metro de caño de 1500 mm. equivale a 1,9 metros de tubo de 800 mm., y por ende correspondería reemplazar los 174 metros de tubo de 1500 mm. provistos originalmente sin guardar las exigencias técnicas y rechazados por la administración, por 330 mts. de tubo de 800 mm..

Que, posteriormente, mediante Carta documento de fecha 17 de setiembre de 2004, N° CD 52993180 6 AR, la firma Tuboloc S.A. acepta realizar la entrega de los 330 mts. de caño de 800 mm., en un plazo de 90 días.

Que, partiendo de la base de cálculo considerada por el municipio, la administración verá resarcida su acreencia ya que recibe el equivalente a la cantidad de tubos originariamente adjudicados, al serle entregados tubos de igual material aunque en mayor cantidad, considerando el menor diámetro de los ofertados por la deudora.

Que, además consta en el mismo informe la necesidad de contar con tales materiales para ser utilizados en el entubado de Bvard. Guillermo Lehmann (Etapa II), reemplazando de tal forma los tubos de hormigón armado.

Que, en definitiva puede concluirse que resulta factible la aceptación del ofrecimiento efectuado por Tuboloc S.A., ya que el arribo a una solución extrajudicial se efectúa bajo condiciones que permiten considerar que el municipio obtiene un justo resarcimiento de su acreencia, recibiendo idéntica cantidad de materiales a los adquiridos en la licitación incumplida, a valores actuales de mercado, los que son requeridos para la ejecución de la obra mencionada, no pudiendo dejar de tener en cuenta que la prosecución del reclamo por la vía judicial, como la alternativa posterior a la no conclusión de un acuerdo extrajudicial, siempre conlleva un grado de incertidumbre respecto de la definitiva satisfacción de los intereses del municipio, ante los plazos procesales legalmente dispuestos a los que se somete el proceso y los cambios de situación patrimonial que pudiera presentar la accionada en dicho período de tiempo.

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Que a efecto de precisar detalles, obligaciones, garantías y condiciones del resarcimiento extrajudicial convenido, y darle ejecutividad al trámite; el Departamento Ejecutivo Municipal ha procedido a formalizar un convenio entre partes.

Que, por consiguiente, para que éste tenga validez debe legitimarse mediante el dictado de una Ordenanza que refrende explícitamente la suscripción y contenido del acuerdo.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Refrédase el convenio suscripto en fecha 21 de febrero de 2005 entre la Municipalidad de Rafaela y la firma Tuboloc S.A., que forma parte de la presente y se agrega como Anexo I, con el objeto de arribar a una solución extrajudicial respecto de la obligación de resarcimiento que mantiene dicha firma a consecuencia del incumplimiento en el que se ha incurrido con la Municipalidad de Rafaela, referido a la licitación pública dispuesta mediante Decreto N° 20.607, que le fuera adjudicada mediante Decreto N° 20.473.-

**Art. 2º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veintiocho  
días del mes de abril de dos mil  
cinco.-

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Arq. LUIS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**ANEXO I - ORDENANZA N° 3.790.-**

- - - En la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, el 21 de febrero de 2005 entre la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA, representada en este acto por el señor Intendente Municipal C.P.N. OMAR ÁNGEL PEROTTI, asistido por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. DANIEL E. RICOTTI, constituyendo domicilio a los efectos del presente en calle Moreno N° 8 de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, por una parte, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por la otra el señor MARCELO SANTIAGO - D.N.I. N° 14.188.456, en su carácter de Presidente de la firma TUBOLOC S.A., con domicilio social en calle Ruta 197 y Rubén Darío de la localidad del Tigre (Pcia. de Buenos Aires) y constituyendo domicilio especial a los efectos del presente en Avda. Santa Fe N° 583 de esta ciudad de Rafaela, en adelante "LA DEUDORA" convienen en celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El señor MARCELO SANTIAGO, en su carácter de Presidente de la firma "TUBOLOC S.A.", reconoce adeudar a la Municipalidad de la ciudad de Rafaela la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN con NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 57.031,98) a fecha 26 de febrero de 2003, monto que le fuera efectivizado a consecuencia de la adquisición de bienes licitados conforme Decreto N° 20.267, adjudicada mediante Decreto N° 20.473, para la adquisición de 145 mts. de tubo de PVC, diam. 1500 mm. y 43 Kg./ml, materiales que no resultaron aptos para el destino adquirido, por presentar deficiencias al no ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas en el llamado a licitación, conociendo y aceptando en todos sus términos el contenido del Decreto Municipal N° 21.447 de fecha 18 de noviembre de 2003.-----

**SEGUNDA:** La firma "Tuboloc S.A." ofrece cancelar la deuda que mantiene con el municipio, mediante la entrega al mismo de TRESCIENTOS TREINTA (330) metros lineales de tubería perfilada no plastificada de 800 mm. de diámetro nominal con las siguientes características técnicas: 17,61 Kg/ml., coeficiente de rozamiento (Manning): entre 0.008 y 0,010, fabricado bajo Norma DIN 16961-1-2, resistencia a la flexión: superior a 800 Kg./cm<sup>2</sup>, área pared: 0,038 mm<sup>2</sup>/mm, peso específico: 1,5 gr/cm<sup>3</sup> y aptos para colocar bajo pavimento con un mínimo de tapada de 0,25 metros; todas especificaciones con una tolerancia de  $\pm$  5%; entregándose además juntas y cuplas internas y líquido soldante en cantidad suficiente (más un 10% de ambos), para la totalidad de las uniones que permitan obtener 330 metros lineales de cañería ininterrumpidos; los que serán entregados al municipio en el plazo máximo de 90 días corridos, contados a partir de la fecha de promulgación de la ordenanza municipal mediante la cual se refrende el presente, con entregas parciales de 110 metros lineales mensuales como mínimo.-----

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**TERCERA:** La Municipalidad acepta la oferta efectuada por la deudora, reservándose el derecho a indicar a la misma un cronograma de entregas de los caños ofertados y de realizar sobre el material entregado los controles que considere necesarios a fin de corroborar que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas a satisfacción de la Municipalidad con intervención del INTI - CEMRAF de esta ciudad, no estando obligada la Municipalidad a otorgar recibo definitivo por los bienes recepcionados hasta contar con los resultados de dichos controles, pudiendo restituir a la deudora aquellos que no cumplan con tales especificaciones.-----

**CUARTA:** En caso de incumplimiento total o parcial, por parte de la deudora en la entrega de los bienes dentro de los plazos señalados y de acuerdo al cronograma de entrega que se acuerde, ya sea por no entregar la cantidad acordada en los plazos convenidos o por hacerlo con materiales que no sean de la calidad exigida, hará que la misma incurra en mora, la que se producirá de pleno derecho, en forma automática y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo alguno. En tal caso la Municipalidad podrá considerar como rescindido el presente acuerdo y exigir a la deudora el pago de la suma adeudada, ya sea la de \$ 57.031,98, si el incumplimiento fuera total o la suma proporcional correspondiente a los bienes que resten entregar, si el incumplimiento fuere parcial. En todos los casos los montos adeudados devengarán los pertinentes intereses legales, los que se pactan conforme tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días y serán calculados a partir del 26 de febrero de 2003, hasta su efectivo pago.-----

**QUINTA:** La Municipalidad hace saber a la deudora que la vigencia y operatividad del presente acuerdo se condiciona a la aceptación y refrendo por parte del Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela, sin la cual el mismo no entrará en vigencia y será considerado como nunca suscripto, sin que ello genere responsabilidad alguna de la Municipalidad, la cual se reserva en tal caso el derecho de continuar con las acciones de cobro por la vía judicial, conforme lo ordenado mediante Decreto N° 21447.-

**SEXTA:** Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos derivados del presente, la Municipalidad de Rafaela en calle Moreno N° 8, y la firma "Tuboloc S.A." en Avda. Santa Fe N° 583, ambos de esta ciudad de Rafaela, donde será válida toda notificación judicial y extrajudicial entre los mismos, sometiéndose para dirimir sus conflictos a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rafaela, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, incluso el Federal.-

**SÉPTIMA:** Por ser requisito legalmente exigido se transcribe el art. 18°) de la Ley N° 2756: "Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



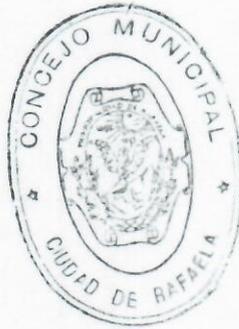
**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares.--  
-----

- - - Previa lectura y ratificación firman las partes cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-  
--



**Sr. CARLOS BORGNA**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**Arq. LUIS A. CASTELLANO**  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela